



Desarrollo de la nueva retribución de renovables, cogeneración y residuos

Resumen

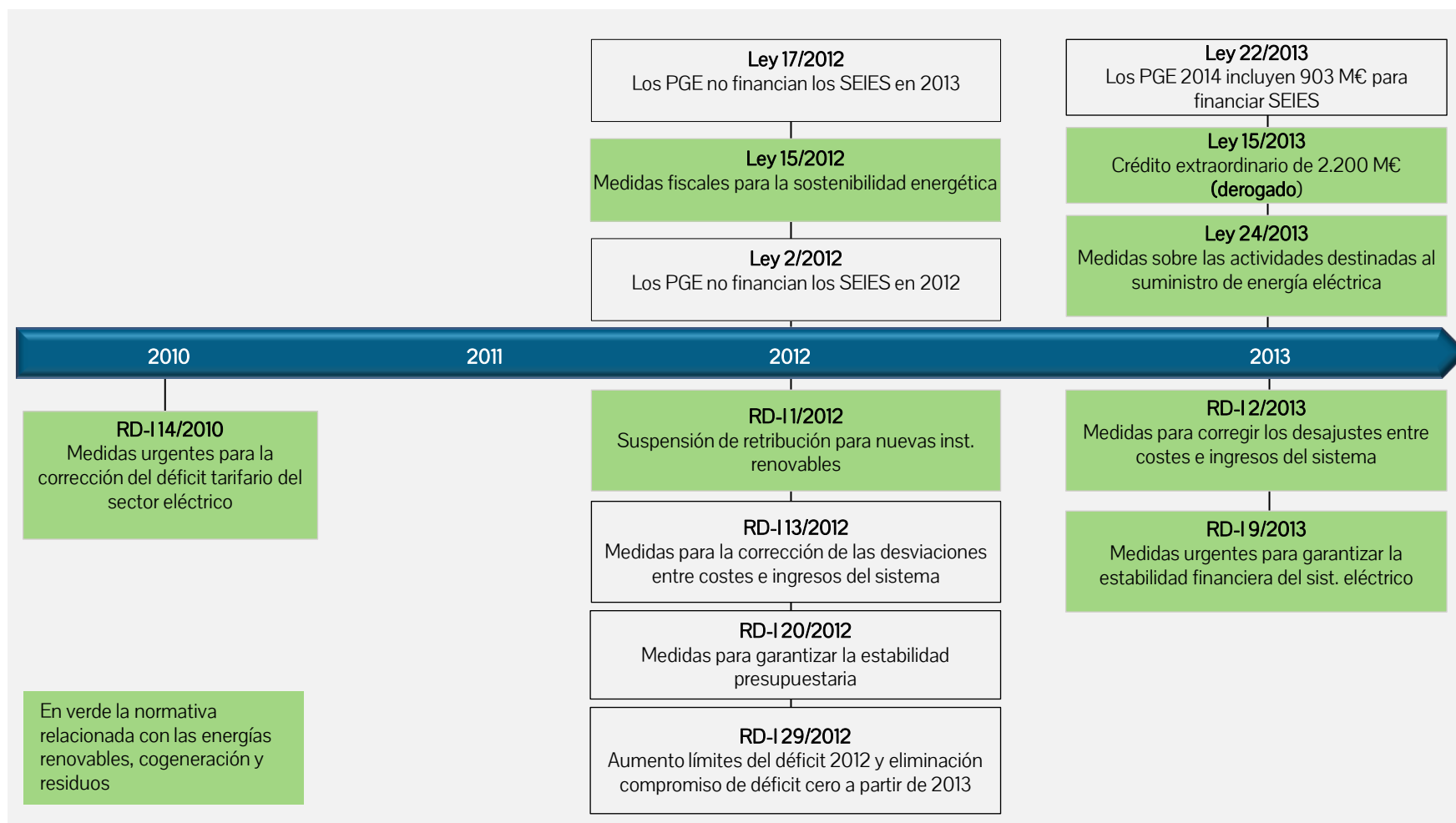
[Real Decreto 413/2014 de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos](#)

[Orden IET/1045/2014, por la que se aprueban sus parámetros retributivos](#)

1. Introducción
2. Objeto y estructura
3. Motivación
4. Régimen retributivo específico
5. Participación y representación en el mercado eléctrico

1. Introducción
2. Objeto y estructura
3. Motivación
4. Régimen retributivo específico
5. Participación y representación en el mercado eléctrico

En los últimos años se ha producido una alta proliferación normativa con rango de ley que afecta a las energías renovables, cogeneración y residuos



Con la publicación del Real Decreto-ley 9/2013, el Gobierno establece, entre otros cambios, una nueva retribución a las energías renovables, cogeneración y residuos con el fin de reducir el déficit de tarifa

Los cambios regulatorios del RD-I 9/2013 quedan integrados en la Ley del Sector Eléctrico: Ley 24/2013

[Real Decreto-ley 9/2013](#)

Novedades de aplicación a energías renovables, cogeneración y residuos

Para todas las instalaciones:

- Principio de empresa eficiente y bien gestionada
- Rentabilidad razonable a lo largo de su vida útil: Obligaciones del Estado a diez años más **300 puntos básicos** durante el primer periodo regulatorio (hasta 31.12.2019)
- Se **consideran instalaciones tipo a las que se asociarán las instalaciones reales**
- Retribución basada en los ingresos del **mercado** más una **retribución específica** cuando proceda, articulada en torno a:
 - Término de Potencia (€/MW), para los costes de inversión que no se cubran por la venta de energía
 - Término de Operación (€/MWh), para la diferencia entre los costes de explotación y los ingresos percibidos por la participación en el mercado

[Ley 24/2013 del Sector Eléctrico](#)

Novedades de aplicación a Energías renovables, cogeneración y residuos

- Desaparece el régimen especial
- Para las nuevas instalaciones, la posible retribución específica se otorga mediante **procedimientos de concurrencia competitiva**
- Establece **períodos regulatorios de 6 años** (el primero finaliza el 31.12.2019) **en los que se podrá modificar todos los parámetros retributivos (incluso la rentabilidad razonable)** a excepción de la vida útil y el valor estándar de la inversión. También, establece **semiperíodos de 3 años** en los que sólo se **revisan** los relacionados con las **estimaciones de mercado**

1. Introducción
- 2. Objeto y estructura**
3. Motivación
4. Régimen retributivo específico
5. Participación y representación en el mercado eléctrico

Desarrollo del nuevo régimen jurídico y económico para las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos

1

• Real Decreto 413/2014 que desarrolla la metodología retributiva

- Título I: Disposiciones generales
- Título II: Derechos y obligaciones de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos
- Título III: Participación en el mercado eléctrico
- Título IV: Régimen retributivo específico
- Título V: Procedimientos y registros administrativos
- Título VI: Representación

2

• Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, que aprueba los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables durante el primer semiperiodo regulatorio, esto es hasta el 31 de diciembre de 2016

Además, establece la clasificación de instalaciones tipo

1. Introducción
2. Objeto y estructura
- 3. Motivación**
4. Régimen retributivo específico
5. Participación y representación en el mercado eléctrico

1 Equilibrio financiero del sistema eléctrico

*“La progresiva reducción de los costes tecnológicos, en garantía tanto del principio de rentabilidad razonable como de la propia sostenibilidad financiera del sistema, ha hecho que debieran acometerse sucesivas correcciones del marco normativo” **

3 Desarrollo del RD-I 9/2013 y de la Ley 24/2013

*“Estas normas, asumen en plena línea de continuidad que los regímenes retributivos que se articulen deben permitir a este tipo de instalaciones cubrir los costes necesarios para competir en el mercado en nivel de igualdad con el resto de tecnologías y obtener una rentabilidad razonable sobre el conjunto del proyecto” **

2 Integración en el mercado

*“El ámbito de aplicación de las nuevas leyes ha eliminado los conceptos diferenciados de régimen ordinario y especial, para adaptarse a la realidad actual de las instalaciones de producción de energía eléctrica” **

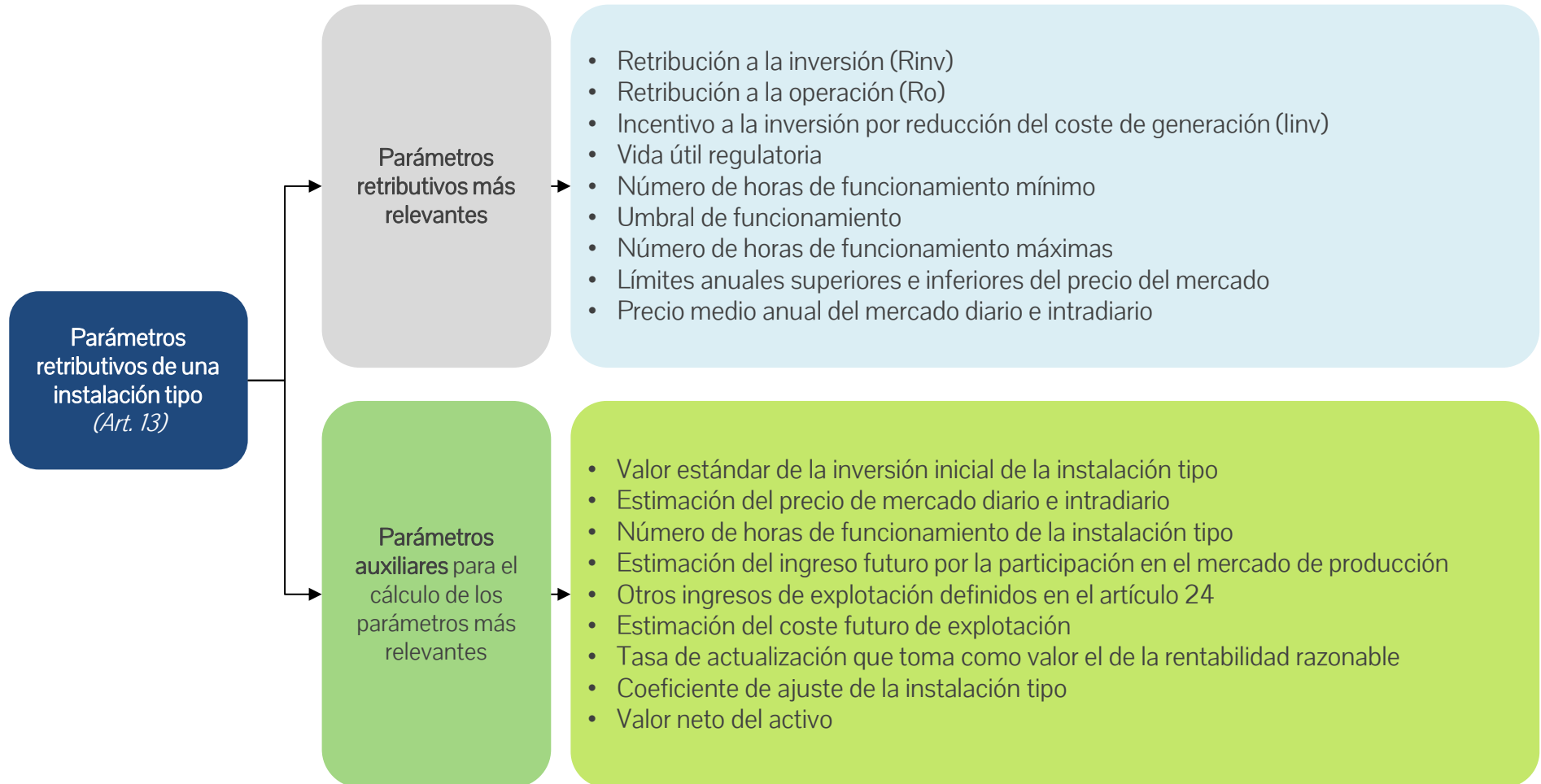
4 Reorganización de los procedimientos administrativos

*“Organización del registro de régimen retributivo específico, que servirá como herramienta para el otorgamiento y adecuado seguimiento del dicho régimen, y se regulan los procedimientos y mecanismos para la inscripción en el mismo” **

* Exposición de motivos del Real Decreto

1. Introducción
2. Objeto y estructura
3. Motivación
- 4. Régimen retributivo específico**
5. Participación y representación en el mercado eléctrico

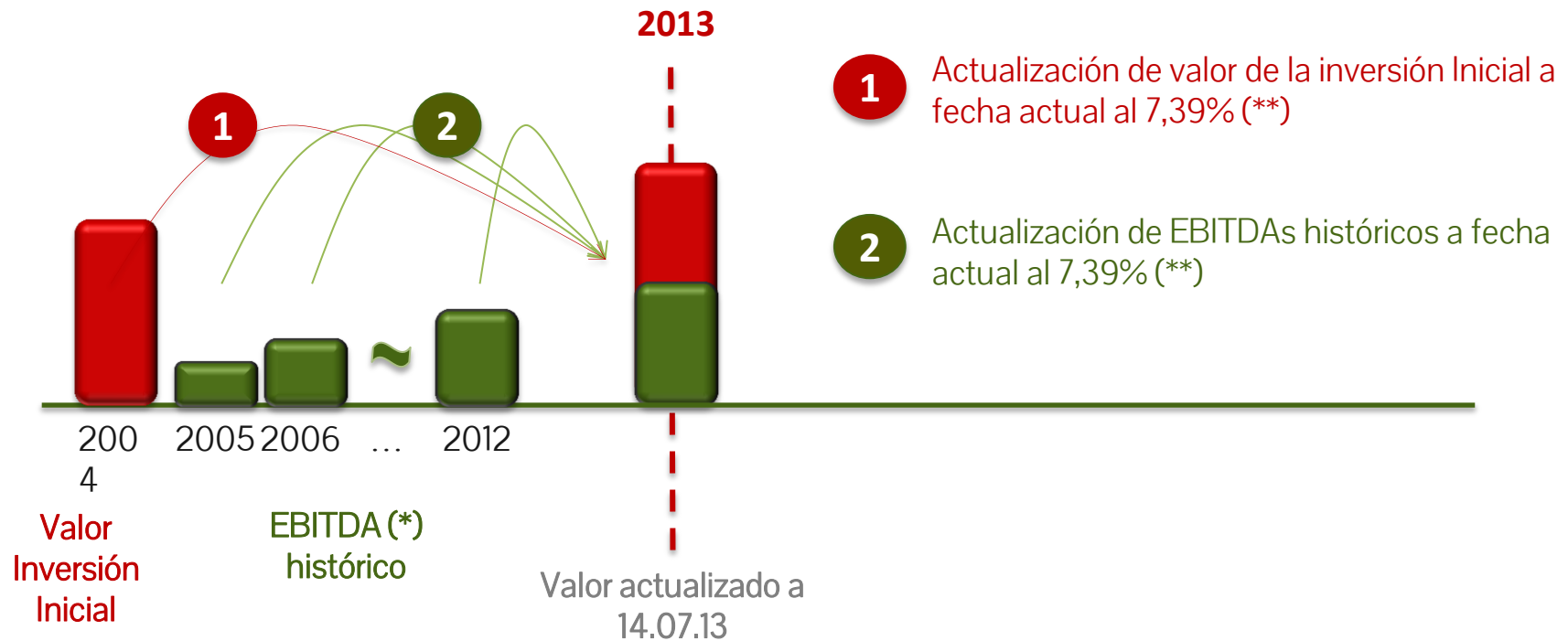
Parámetros retributivos más relevantes para el cálculo de la retribución específica



Aspectos generales del régimen retributivo específico (Art. 11)

- Retribución basada en la **venta de energía a precio de mercado**
- Adicionalmente, se introducen los siguientes componentes:
 - ✓ **Retribución a la inversión (Rinv):** término por unidad de potencia instalada que cubre los costes de inversión, para cada instalación tipo, que no puedan ser recuperados por la venta de la energía en el mercado.
 - ✓ **Retribución a la operación (Ro):** término que cubre la diferencia entre los costes de explotación y los ingresos por la participación en el mercado de producción de dicha instalación tipo.
- Para el **cálculo de la Rinv y Ro** se considera una instalación tipo con un valor estándar de inversión inicial, que perciba ingresos estándar por la venta de la energía producida en el mercado e incurra en costes estándar de explotación necesarios para realizar la actividad, todo ello para una **empresa eficiente y bien gestionada, a lo largo de su vida útil regulatoria.**
- Para las **nuevas instalaciones**, el otorgamiento de este régimen retributivo se establecerá mediante **procedimiento de concurrencia competitiva**
- La **retribución específica se deja de percibir** una vez las instalaciones **superen la vida útil** regulatoria.
- Se **incorporan límites superiores e inferiores** en la estimación del precio de la energía en el mercado que se tendrán en cuenta al ajustar la retribución a la inversión para el siguiente semiperíodo en base al desvío del precio de mercado real con el estimado transcurrido un semiperíodo.
- Se **incorpora un incentivo en el régimen retributivo**, para aquellas instalaciones de determinadas **tecnologías situadas en sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares** cuando supongan una reducción global del coste de generación en dichos sistemas.
- **No se tienen en consideración los costes o inversiones** que vengan determinados por **normas o actos administrativos que no sean de aplicación en todo el territorio español**, ni aquéllos que no respondan exclusivamente a la actividad de producción de energía eléctrica.

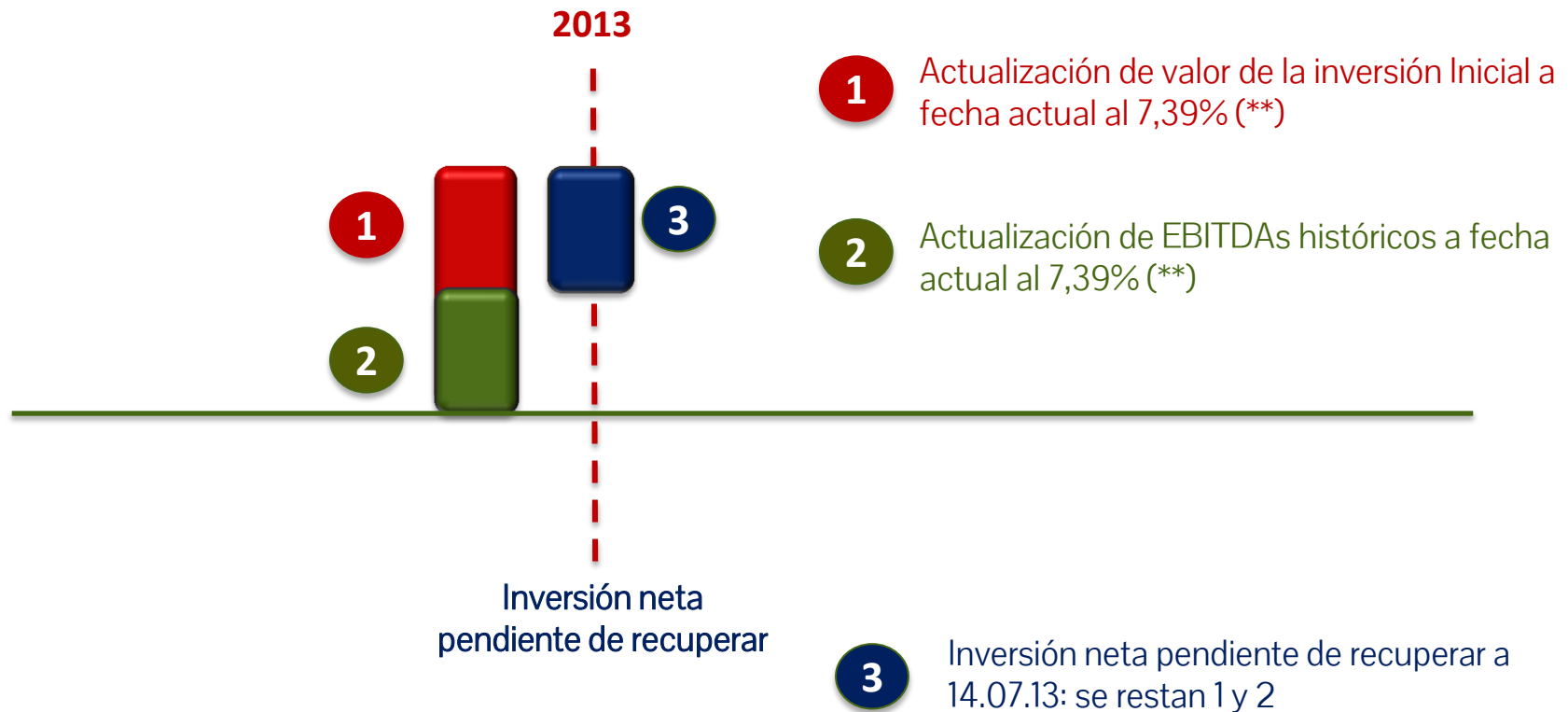
Metodología retribución a la inversión: complemento inversión



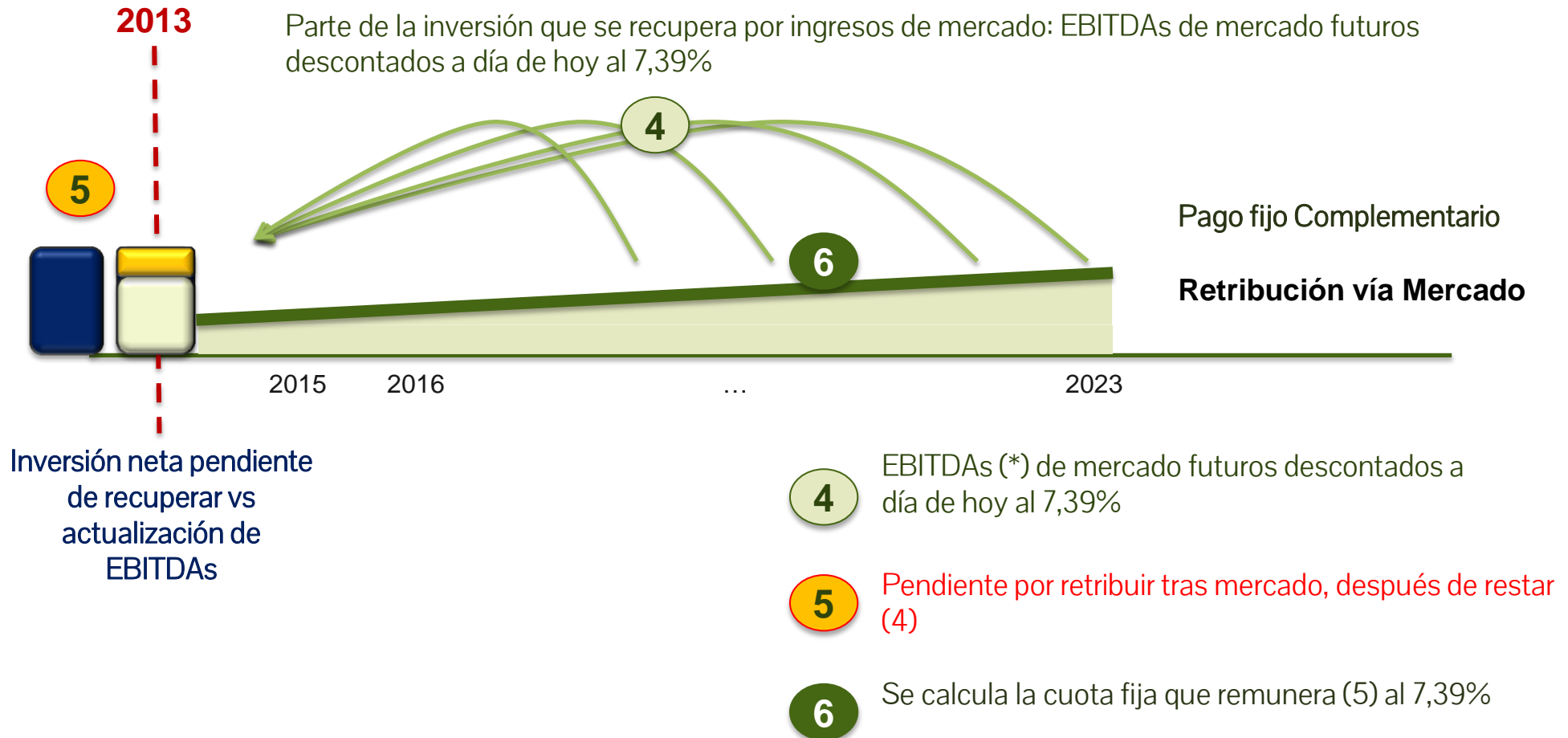
(*) Ingresos-costes de explotación estándares

(**) Rentabilidad AI para las instalaciones existentes

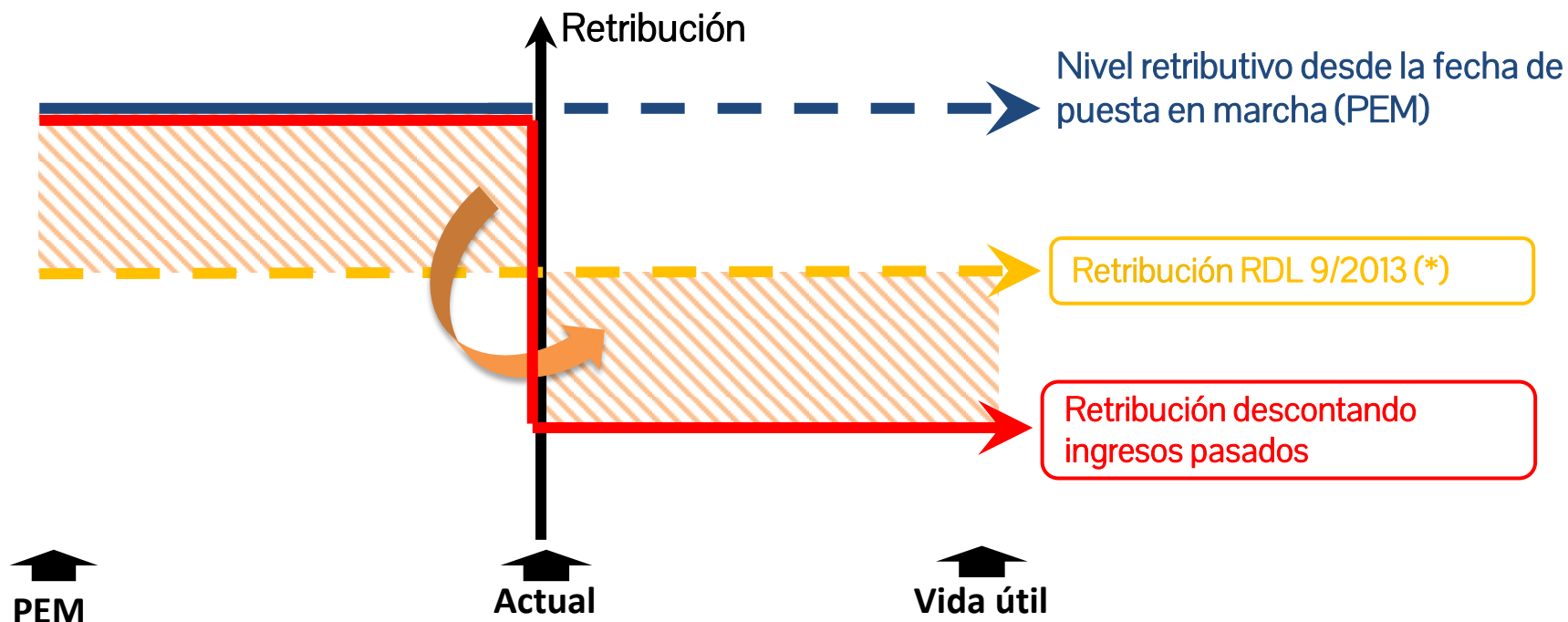
Metodología retribución a la inversión: complemento inversión



Metodología retribución a la inversión: complemento inversión



La nueva retribución tiene en cuenta los ingresos y costes pasados



(*) Nivel retributivo resultante de aplicar una rentabilidad antes de impuestos del 7,39% para instalaciones existentes, con independencia de los ingresos pasados, para el resto de la vida útil del activo.

(**) Nivel retributivo futuro, finalmente fijado en base a una rentabilidad antes de impuestos del 7,39% para instalaciones existentes considerando los ingresos pasados y la vida útil del activo.

Periodos regulatorios de **seis años** consecutivos. A su vez, se dividirán en dos semiperiodos regulatorios de **tres años**. Se podrán realizar revisiones de los parámetros retributivos al finalizar cada periodo regulatorio y cada semiperiodo regulatorio.

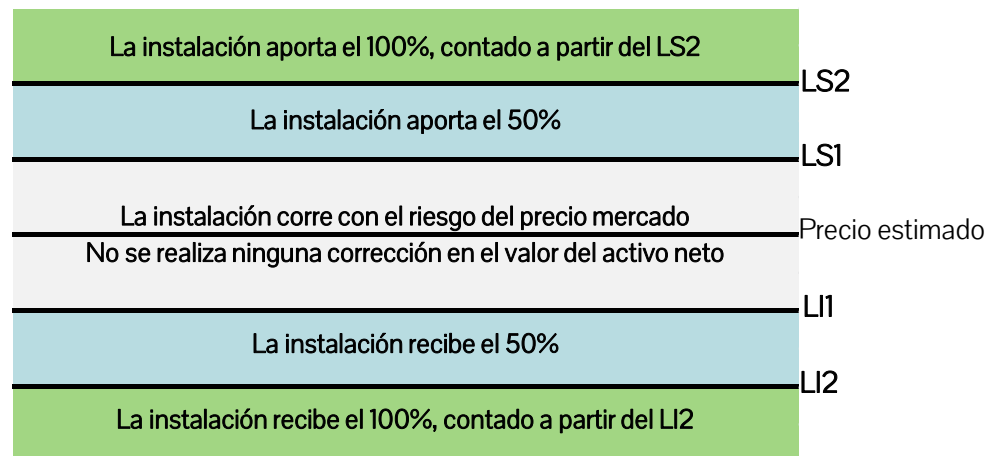
Factores relevantes	1 año	3 años	6 años
Costes estándar de inversión	✗	✗	✗
Vida útil regulatoria	✗	✗	✗
Ajuste del precio de mercado pasado	✗	✓	✓
Nueva estimación del precio de mercado futuro	✗	✓	✓
Costes O&M futuros	✗	✗	✓
Tasa de retorno	✗	✗	✓
Coste combustible	✓	✓	✓

Correcciones de los ingresos como consecuencia del número de horas equivalentes de funcionamiento (Art. 21)

- Por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, se establecerán el **número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo** y el **umbral de funcionamiento**, para cada instalación tipo.
- El **número de horas equivalentes** de funcionamiento de una instalación se define como el **cociente entre la energía vendida en el mercado en cualquiera de sus formas y la potencia instalada**.
- El número de **horas equivalentes de funcionamiento mínimo** y el umbral de funcionamiento se establecerán para **cada instalación tipo**.
- Correcciones anuales:
 - ✓ Si las horas equivalentes de funcionamiento supera el número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo de la instalación tipo **no se producirá ninguna reducción en los ingresos**
 - ✓ Si las horas equivalentes de funcionamiento no supere el umbral de funcionamiento la **retribución específica será cero**.
 - ✓ Si el número de horas equivalentes de funcionamiento de la instalación se sitúa entre el umbral de funcionamiento y el número de horas equivalentes de funcionamiento **los ingresos se reducirán proporcionalmente**.

Precio de mercado (Art. 22)

- Se calculará como la **media aritmética de las cotizaciones de los contratos de futuros anuales** correspondientes negociados en el mercado de futuros de electricidad organizado por OMIP durante los seis meses anteriores al inicio del semiperiodo en cuestión.
- Para cada instalación tipo se establecen **dos límites superiores** y otros **dos inferiores** en torno al precio estimado del mercado considerado en el cálculo de los parámetros retributivos.



- Si el **precio medio anual del mercado se encuentra fuera de los límites**, se corrige el valor de la instalación tipo y se generará un **cómputo denominado "Valor de ajuste por desviaciones"**.
- La CNMC calculará para cada año natural el **precio medio anual del mercado diario** e intradiario, como **media aritmética de los precios horarios** del mercado diario e intradiario.

1. Introducción
2. Objeto y estructura
3. Motivación
4. Régimen retributivo específico
- 5. Participación y representación en el mercado eléctrico**

Participación y representación en el mercado eléctrico

Representación en mercado

- Los titulares de las instalaciones podrán operar directamente o a través de representantes
- No podrán actuar como representantes de renovables, cogeneración y residuos aquellas personas jurídicas cuya **cuota conjunta de participación** en las ofertas del mercado en el último año sea **superior al 10%** (excluyendo los operadores dominantes).
- Los **operadores dominantes sólo podrán actuar como representantes de las instalaciones** que posean una **participación directa o indirecta superior al 50%**
- **Coste representación:** cuando la empresa comercializadora de referencia actúe como representante, percibirá del generador un precio máximo de **5 €/MWh**

Prioridad de despacho

- La energía eléctrica procedente de instalaciones que utilicen fuentes de energía renovable y, tras ellas, la de las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia, tendrá **prioridad de despacho a igualdad de condiciones económicas en el mercado.**

Servicios ajuste

- Podrán participar siempre que el **valor mínimo de las ofertas sea de 10 MW**, pudiendo ser oferta agregada de varias instalaciones.
- La **Secretaría de Estado de Energía establecerá los criterios** bajo los cuales las diferentes tecnologías se considerarán aptas **para participar en los servicios de ajuste.**
- Las instalaciones que tengan la **obligación de cumplir** determinadas condiciones de **eficiencia energética**, **cuando sean programadas por restricciones técnicas**, serán **eximidas** del cumplimiento de tal obligación durante el **periodo** correspondiente a dicha **programación.**



energía **y**
sociedad

Las **claves**
del sector **energético**

www.EnergiaySociedad.es